

566

TD

Francisco Gervás, 3
28020 MADRID
Tel.: (34) 91 567 48 00

Madrid, 15 de abril de 2000

Ilmo. Sr. D. Antonio Gomis Sáez
Director General de la Energía
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
Pº de la Castellana, 160
28071 MADRID

14 ABR 2000
22508

Muy señor mío:

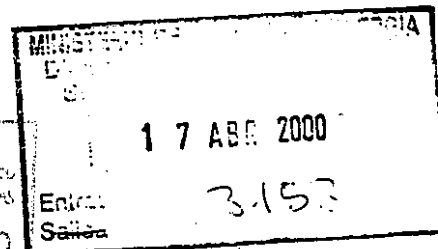
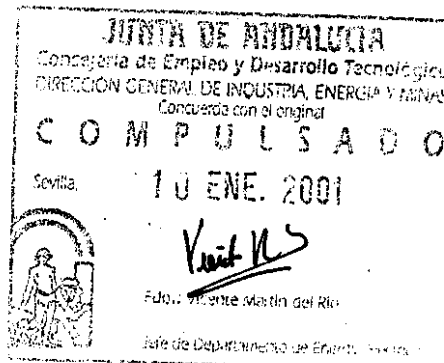
En contestación a su escrito sobre el Asunto de alquiler de contadores de energía eléctrica, adjunto le remito el informe en el que se recogen las cuestiones planteadas.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración o ampliación complementaria que considere necesario.

Le saluda atentamente,

José María Amusátegui de la Cierva

En la fecha del escrito, José María Amusátegui era presidente de Unesa y Unión-Fenosa y copresidente, junto con Emilio Botín, del Banco Santander-Central Hispano.



Asunto: Tarifa de alquiler de contadores de energía eléctrica

Se solicita por el Ministerio de Industria y Energía información sobre las cuestiones que se plantean en los escritos que se remiten, sobre los precios de los contadores de energía eléctrica y su evolución desde 1984.

1. Antecedentes.

El Reglamento de Verificaciones Eléctricas establece en su art. 48, a partir de la modificación introducida por el Real Decreto 1725/1984, lo siguiente:

48. Los abonados tienen derecho a utilizar en sus instalaciones contadores y limitadores de su propiedad, o bien alquilarlos libremente a las empresas suministradoras de energía eléctrica o a otras entidades legalmente establecidas, (...)

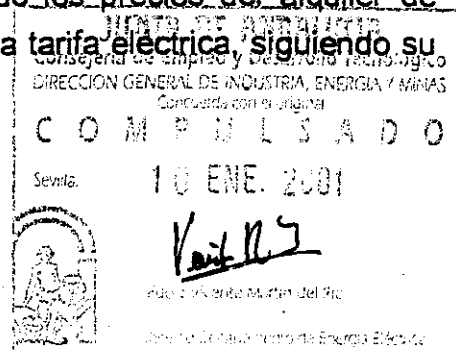
Las empresas suministradoras de energía eléctrica están obligadas en todo caso a suministrar en alquiler aparatos contadores no especiales, (...). Para todos estos aparatos, el Ministerio de Industria y Energía fijará las cantidades máximas que pueden aplicar a su alquiler, equivalentes al 1,25 por 100 mensual del precio medio del aparato de que se trate.

(...)

La Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1984, estableció en desarrollo de este artículo los precios de alquiler de aparatos y equipos de medida y control de energía eléctrica. El artículo tercero de esta Orden dispone:

Tercero.- La revisión de los precios máximos de alquiler se realizará conjuntamente con la de las tarifas eléctricas, considerando la evolución de los precios del mercado y del índice de precios industriales publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

A partir de esta Orden, se han venido revisando los precios del alquiler de contadores en los Reales Decretos que revisan la tarifa eléctrica siguiendo su misma evolución tanto al alza como a la baja.



Actualmente, el Real Decreto 2066/1999, de 30 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para el 2000, fija en su Anexo II el precio de los alquileres de los equipos de medida, según el tipo de contador (simple o de discriminación horaria, monofásico o trifásico, etc.).

Las empresas suministradoras de energía eléctrica facturan al cliente que tiene contratado el servicio de alquiler de contador, según el tipo y categoría del mismo, el precio fijado en la norma de tarifas.

2. Denuncia.

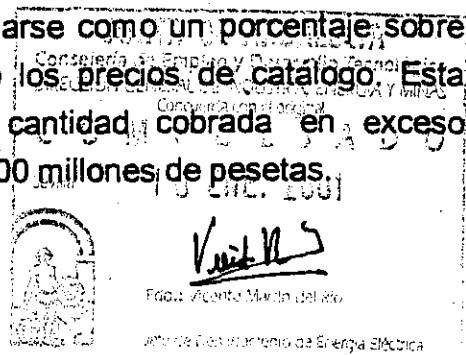
Se trata de cuatro escritos, dirigidos al Ministro de Industria y Energía, por los siguientes remitentes:

- Antonio Moreno Alfaro.
- FACUA (Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía).
- Unión de Consumidores de Andalucía - UCE.
- Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa (Al-Andalus).

El escrito del Sr. Moreno constituye una denuncia, acompañada de anexos documentales, mientras que el resto de los escritos simplemente se hacen eco de las denuncias publicadas en distintos medios a instancias del Sr. Moreno. En consecuencia, procede analizar este escrito.

La denuncia del Sr. Moreno se basa en los siguientes argumentos:

1. Las empresas eléctricas, en connivencia con los fabricantes de contadores, vienen facilitando desde 1984 al MINER datos falsos sobre los precios de coste de los contadores de energía eléctrica.
2. El alquiler de los contadores debería calcularse como un porcentaje sobre los precios reales de los contadores y no los precios de catálogo. Esta diferencia daría lugar a una supuesta cantidad cobrada en exceso anualmente, que en 1998 ascendería a 15.000 millones de pesetas.



3. La connivencia entre empresas eléctricas y fabricantes de contadores se acredita mediante documentación obtenida en el expediente abierto por la Comisión Europea por este mismo asunto.
4. Las empresas eléctricas deberían también proceder a la renovación y actualización del parque de contadores, lo que no hacen a pesar de que estaba previsto en la Orden de 1984 en la que se basa el precio de alquiler de contadores.
5. Las empresas eléctricas no renuevan el parque de contadores porque el error con el transcurso del tiempo favorece a dichas empresas.
6. Finalmente, se denuncia la aplicación de CTC a favor de las empresas eléctricas.

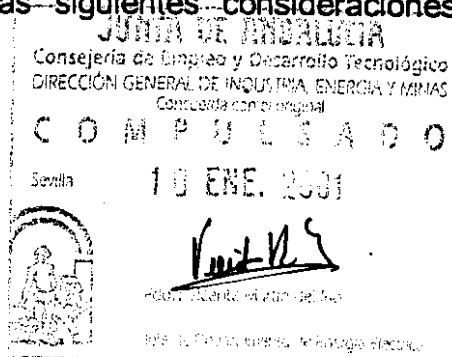
Se acompaña la denuncia del Sr. Moreno de los documentos siguientes:

1. "Acta" (sic) de una reunión de 23 de noviembre de 1995 entre las empresas eléctricas representadas por UNESA y los fabricantes de contadores, representados por SERCOBE.
2. Carta de 26 de mayo de 1996 dirigida por SERCOBE a la Directora General de la Energía.

Ambos documentos tienen nulo valor a efectos de esta denuncia, como más adelante veremos.

3. Consideraciones jurídicas.

Sobre los hechos apuntados, cabe hacer las siguientes consideraciones jurídicas:



3.1. Sobre el expediente instruido por la Dirección General IV de la Comisión Europea

Con carácter previo, es preciso hacer referencia al expediente abierto por la Comisión Europea que se cita en la denuncia del Sr. Moreno.

Con fecha 23 de julio de 1999, la Dirección General IV - Competencia de la Comisión Europea remitió al Sr. Moreno, una vez completada la instrucción del expediente, carta de rechazo de la demanda presentada. El archivo de expediente fue también comunicado, por la Dirección General IV, a la Asociación Nacional de Fabricantes de Bienes de Equipo (SERCOBE).

El hecho de que el Sr. Moreno cite en su denuncia un expediente archivado por la Comisión Europea sin aclarar este extremo conduce a confusión, confusión intencionada ya que el denunciante conoce directamente este extremo. Esto desacredita el contenido de su denuncia.

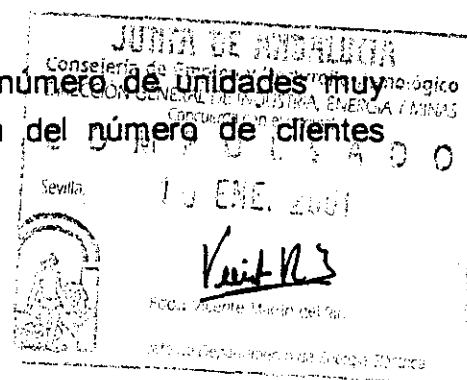
3.2. Sobre la forma de cálculo del precio de alquiler de los aparatos contadores:

Como hemos señalado en los antecedentes, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas (aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954 y modificado por distintas normas) establece en su art. 48 el precio máximo a aplicar en el caso de alquiler de contadores eléctricos.

Es decir, se trata de un "precio medio de alquiler" y no solo de un "precio medio del aparato" instalado. Incluye pues valor del aparato, la instalación, el mantenimiento y, en su caso, la reparación y/o reposición.

En relación con las cuestiones planteadas sobre los precios de los contadores, lo primero que queremos manifestar es que el precio de adquisición de los mismos, por las empresas eléctricas, no es una referencia válida en absoluto, por las razones que a continuación se exponen.

Las empresas eléctricas realizan pedidos por un número de unidades muy diferentes de unas empresas a otras en función del número de clientes



conectados a sus redes. Como es lógico, esto conduce a que el precio por unidad es distinto para cada empresa. Para las empresas de menor tamaño, el precio es prácticamente el precio de venta al público.

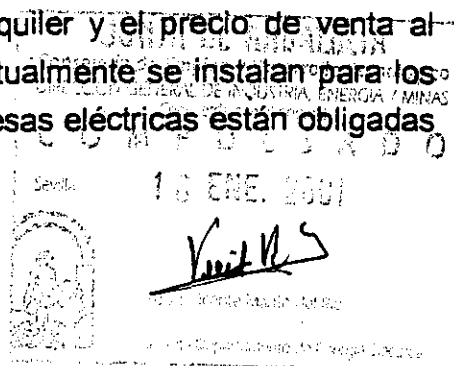
A lo antes mencionado, debe añadirse que las relaciones comerciales de las empresas eléctricas con los proveedores de equipos de medida se extienden a otros productos de forma que el precio de adquisición de los equipos de medida es el que resulta de una relación comercial más amplia y distinta de unas empresas a otras.

Además, el coste para una empresa eléctrica de ofrecer un equipo de medida en alquiler, no es exclusivamente el coste del equipo, a este debe añadirse el coste de almacenaje, los costes de transporte hasta al punto de instalación, el coste de instalación, mantenimiento y los costes de reposición en caso de avería. Todos estos costes le serían repercutidos a cualquier cliente que optase por instalar un equipo de medida de su propiedad, tal como la regulación le permite.

Abundando en lo anterior, debe recalcar que el alquiler es una alternativa que la regulación ofrece a los clientes frente a la adquisición del equipo por parte de los mismos y que ambas posibilidades deben ser económicamente equivalentes. El alquiler es una medida "financiera" que permite diluir en el tiempo el coste de un equipo que podría ser gravoso si tiene que satisfacerse al contado. En ningún caso se trata de una medida que permita al cliente eludir un coste real.

De acuerdo con lo expuesto hasta ahora, entendemos que **la referencia válida para la determinación del alquiler de los equipos de medida no puede ser otra que el precio de venta al público de estos aparatos**. La referencia a valores medios de costes de adquisición sería discriminatoria para las empresas que por causas ajenas a su gestión deben satisfacer un precio más alto y no sería comparable a la opción de adquisición del equipo por parte del cliente.

En cuanto a la relación entre el importe del alquiler y el precio de venta al público, de los modelos de contadores que habitualmente se instalan para los suministros inferiores a 63 A (a los que las empresas eléctricas están obligadas



a ofrecer el alquiler), se puede afirmar que los precios establecidos por el MINER están en la línea e incluso por debajo de los que se obtendrían si se aplican a dicho precio el 1,25 por 100 que establece el Reglamento de Verificaciones Eléctricas para obtener el precio del alquiler mensual, como puede verse en los cuadros que se adjuntan al final del documento.

3.3. Sobre la verificación y renovación de contadores eléctricos:

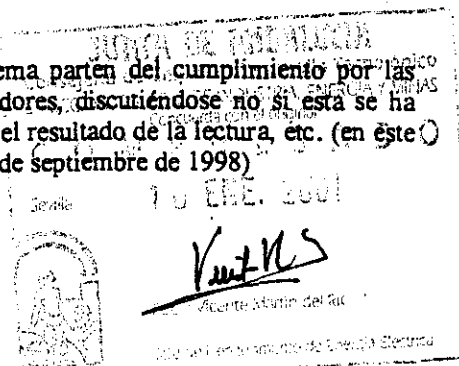
Se denuncia en el escrito del Sr. Moreno que no se ha procedido a la adecuada renovación y actualización del parque de contadores.

Pues bien, esta denuncia es rechazable de plano ya que las empresas eléctricas sí llevan a cabo la adecuada renovación del parque de contadores eléctricos. Es preciso recordar que un contador eléctrico, con la tecnología que se ha venido utilizando desde hace al menos veinte años, presenta unas características técnicas de solidez y precisión en la medida que hace innecesaria su sustitución salvo en caso de avería. Además, de acuerdo con los datos estadísticos de que se dispone tanto en el Ministerio de Industria y Energía como en las empresas eléctricas sobre la revisión de contadores, el desgaste en estos equipos favorece en un altísimo porcentaje a los consumidores y no a las empresas eléctricas. En consecuencia, si alguien resulta perjudicado por la supuesta tardanza en la sustitución de un contador, sería la propia empresa suministradora y no los consumidores.

En cualquier caso, las empresas eléctricas efectúan las verificaciones legalmente establecidas y fijadas en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas, como lo acredita la experiencia de miles de consumidores y la amplia jurisprudencia derivada de aquellos supuestos que han dado lugar a conflicto por distinta interpretación de la norma¹.

No cabe, por tanto, hacer una imputación genérica de incumplimiento sino que, en su caso, se debería señalar algún supuesto específico de falta de revisión legalmente prevista.

¹ La práctica totalidad de pronunciamientos judiciales sobre el tema parten del cumplimiento por las empresas eléctricas de la obligación de verificación de los contadores, discutiéndose no si esta se ha producido, que es incuestionable, sino cuestiones accesorias, como el resultado de la lectura, etc. (en este sentido, vid. STS de 26 de mayo de 1997, 12 de marzo de 1998, 28 de septiembre de 1998)



En cuanto al desconocido y no aportado "borrador" de documento del Centro Español de Metrología de 1988, no cabe hacer más comentarios ya que no se aporta el mismo ni se señala el tipo de documento de que se trata (norma, orden, circular...) ni su contenido completo, y además no deja de ser un borrador de hace más de diez años, que no ha sido aprobado y cuyo contenido íntegro no se reproduce.

3.4. Sobre el valor probatorio de los documentos que se aportan.

Se aportan por el denunciante los siguientes documentos, con la pretensión de que constituyan prueba documental:

- "Acta" de una reunión de 23 de noviembre de 1995 entre las empresas eléctricas representadas por UNESA y los fabricantes de contadores, representados por SERCOBE.
- Carta de 26 de mayo de 1996 dirigida por SERCOBE a la Directora General de la Energía.

Pues bien, el primer documento ("acta", en palabras del denunciante, de una reunión entre UNESA y SERCOBE) tiene un nulo valor probatorio ya que no constituye un acta sino unas notas unilateralmente tomadas por un representante de SERCOBE, sin que fuera vista y aprobada como acta por los representantes de UNESA. En suma, un documento interno cuyas afirmaciones son de nula validez ya que supone afirmaciones por UNESA que ésta nunca ha reconocido como propias.

En cuanto al segundo documento, se trata de una carta unilateral de SERCOBE en donde esta entidad hace valer todos sus argumentos para conseguir de la Dirección General de la Energía que se establezca una norma que obligue a renovar los contadores y por tanto favorecer, como no puede ser desconocido por nadie, los intereses de las entidades que representa. Por tanto, el contenido de esta carta queda plenamente en entredicho al ser SERCOBE parte interesada en el negocio de los contadores eléctricos y estar



Yusuf N. S.

sus argumentos dirigidos a favorecer sus propios intereses y no los de los clientes del suministro eléctrico.

3.5. Sobre la denuncia de las Asociaciones de consumidores.

Las Asociaciones de consumidores que escriben al Ministro de Industria y Energía sobre este asunto (FACUA, UCE Andalucía y Federación de Consumidores y Amas de Casa) presentan el mismo texto y se interesan por los siguientes extremos:

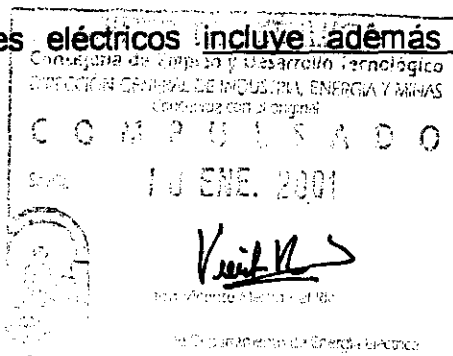
- Precios de adquisición de los contadores comunicados por las empresas suministradoras.
- Si dichos precios han sido debidamente contrastados.

Ante estas cuestiones, es necesario recordar que, como se ha señalado, el precio del alquiler de los contadores eléctricos se calcula por el Ministerio de Industria y Energía sin que las empresas eléctricas participen en este proceso.

4. Conclusiones:

De lo anteriormente expuesto, cabe extraer las conclusiones siguientes:

- 1º. Las empresas eléctricas aplican como precio de los contadores eléctricos en alquiler, los precios fijados por el Gobierno mediante Real Decreto.
- 2º. La tarifa de alquiler de los contadores fijada reglamentariamente está ajustada al precio de estos equipos.
- 3º. El precio del alquiler de contadores eléctricos incluye además su instalación y reposición en caso de avería.



4°. Las empresas eléctricas realizan todas las verificaciones legalmente previstas y aquellas exigidas por los consumidores cuando consideran que pudiera haber un mal funcionamiento.

5°. El régimen de alquiler o compra, a elección del propio usuario, de los equipos necesarios para la recepción y/o medición de los suministros y servicios esenciales constituye una constante en nuestro ordenamiento jurídico (v.gr. teléfono, etc)

11 de abril de 2000

